

ORGANISMOS AUTONOMOS

MINISTERIO PUBLICO

Autorizan a los fiscales a nivel nacional que durante el Estado de Emergencia Sanitaria por el Covid-19 puedan utilizar medios tecnológicos para el desarrollo de diligencias fiscales**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 610-2020-MP-FN**

Lima, 21 de abril de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

El gobierno peruano a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo de 2020, declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, disponiendo diversas medidas de prevención y control destinadas a evitar la propagación del Coronavirus (Covid-19).

Mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo de 2020, el Ejecutivo declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del Covid-19. Esta situación de Emergencia Nacional fue prorrogada mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, de fecha 27 de marzo de 2020, por el término de trece (13) días calendario contados a partir del 31 de marzo de 2020 y, nuevamente, a través del Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, de fecha 10 de abril de 2020, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 13 de abril hasta el 26 de abril de 2020.

En ese contexto, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 588-2020-MP-FN, de fecha 16 de marzo de 2020, se expidió diversas disposiciones internas para asegurar el adecuado acceso y prestación de los servicios esenciales que brinda el Ministerio Público a la ciudadanía en el marco de sus atribuciones durante la declaración del Estado de Emergencia Nacional. Siendo prorrogadas mediante Resoluciones N° 593-2020-MP-FN, del 29 de marzo de 2020, y N° 605-2020-MP-FN, del 12 de abril de 2020. Dichas disposiciones tienen como finalidad garantizar el servicio fiscal y coadyuvar al objetivo decretado por el gobierno peruano de combatir la propagación del Covid-19.

El Código Procesal Penal de 2004 incorpora el uso de medios tecnológicos en el proceso penal, como la grabación audiovisual de los actos procesales (artículos 120° y 361°), citaciones y notificaciones mediante uso de tecnología (artículo 129°), utilización de videoconferencia (artículos 119°-A, 169°, 248°, 360° y 381°), entre otros mecanismos tecnológicos, que actualmente se utilizan y garantizan el servicio de justicia.

En ese sentido, resulta relevante la utilización de los medios tecnológicos en la investigación fiscal, lo cual permitirá viabilizar la comunicación inmediata entre el fiscal y las partes procesales permitiendo que las actuaciones procesales puedan realizarse, garantizando de tal manera el acceso a la justicia y, por ende, el servicio fiscal.

Las herramientas tecnológicas utilizadas por parte del fiscal para coadyuvar y perennizar las actuaciones y diligencias preliminares deberán realizarse de manera excepcional¹, y, mientras dure el estado de emergencia sanitaria por causa de la pandemia Covid-19, cautelando el procedimiento legal establecido para cada una de las diligencias y sobre todo el respeto del derecho de defensa.

La Fiscal de la Nación, como titular del Ministerio Público, es la responsable de dirigir, orientar y formular la política institucional y en ese marco conceptual adoptar las medidas necesarias a efectos de brindar un servicio fiscal eficiente y oportuno. Sin embargo, también debe tenerse presente la amplitud de la actuación fiscal en las diversas especialidades, y su extensión en todo el territorio nacional con las diferentes realidades geográficas y tecnológicas, siendo esta última indispensable para los fines de la presente resolución; razón por la cual resulta pertinente facultar a los Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales y a los Coordinadores Nacionales de las Fiscalías Especializadas para que establezcan las directivas, protocolos y lineamientos de actuación de acuerdo con sus realidades y necesidades particulares.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto Legislativo N° 052, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR a los fiscales a nivel nacional de todos los niveles que EN FORMA EXCEPCIONAL DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA por el Covid-19 puedan utilizar medios tecnológicos para el desarrollo de las distintas diligencias fiscales, siempre que no vulnere norma procesal alguna y se garantice el derecho de defensa.

Artículo Segundo.- FACULTAR a los Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales y a los Coordinadores Nacionales de las Fiscalías Especializadas, dictar directivas, lineamientos, protocolos (institucionales o interinstitucionales) de acuerdo a las necesidades y características de su distrito fiscal o fiscalías especializadas.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Oficina General de Tecnologías de la Información preste apoyo técnico a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales y a los Coordinaciones Nacionales de las Fiscalías Especializadas para el uso de herramientas tecnológicas en la actuación fiscal.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Oficina General de Tecnologías de la Información difunda en los medios informáticos de la institución la presente resolución.

Artículo Quinto.- DISPONER que los Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales y los Coordinadores Nacionales de las Fiscalías Especializadas informen al Despacho de la Fiscalía de la Nación las acciones dispuestas en cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Sexto.- DISPONER la notificación de la presente resolución a las Fiscalías Supremas, Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores a nivel nacional, Fiscalías Superiores Coordinadoras Nacionales de las Fiscalías Especializadas, Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Gerencia General, Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y a la Oficina General de Tecnologías de la Información, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

¹ La excepcionalidad en la utilización de las herramientas tecnológicas se encuentran resaltadas en el artículo 119-A inciso 2 del Código Procesal Penal de 2004, y la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 02738 2014-HC/TC, considerando vigésimo primero.